

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-11910-2023 del 27 de julio del 2023, la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de Aguacates, establecido en los predios denominados “**Manuela**” identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 017-43338, 017-5148 y 017-23238, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02775-2023 del 31 de julio de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, realizando visita técnica el día 16 de agosto del año en curso, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-11609-2023 donde se solicita información adicional en aras de dar continuidad al trámite.

2.1 Que mediante radicados CE-17482-2023 del 26 de octubre de 2023 y CE-17808-2023 del 02 de noviembre de 2023, la parte interesada allega lo requerido.

3. Que técnicos de la Corporación realizaron revisión de la información presentada, generándose el informe técnico **IT-07801-2023 del 17 de noviembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicada en la Vereda Lomitas (Según el Geoportal de la Corporación) del municipio de La Ceja del Tambo del departamento de Antioquia, en el predio denominado “Manuela”. Para llegar a él se toma la vía hacia El Municipio de La Unión, desde la Sede COMFAMA se recorren 4.9 km hasta el ingreso por lácteos Tabor, de allí se recorren 800 m; la ubicación de este se encuentra sobre las coordenadas g.p.s: 6° 0' 14,59" N - 75° 25' 0,82" O.

El polígono predial cuenta con un área de 41.8 ha, de las cuáles 28.65 Ha se encuentran en cultivo de aguacate de diferentes edades de la variedad Hass, este comprende los siguientes números de matrícula inmobiliaria 017-5148, 23238 y 43338.

Para el desarrollo de la actividad económica se cuenta con: Casa lote 4, Casa lote 8, Casa y Oficina Principal, generando así vertimientos de tipo doméstico producto del uso de baterías sanitarias, los cuales son dirigidos a su correspondiente sistema de tratamiento para luego ser entregadas al suelo.

Por otra parte, dentro del proceso productivo se realizan actividades de siembra, manejo de plagas y enfermedades, podas, cosecha y almacenamiento temporal del producto, por lo que este tipo de actividades relacionadas con el desarrollo agrícola como lo es el lavado de recipientes de fumigación genera vertimientos de aguas residuales no domésticos, las cuales son dirigidas al pozo de desactivación de plaguicidas. En este orden de ideas se contará con cuatro (4) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, de los cuales tres (3) de ellos son de tipo Doméstico y el restante de tipo No Doméstico.

Las descargas de los vertimientos domésticos son y serán recogidas y transportadas mediante la red interna hasta descargar a cada unidad prefabricada de pozo séptico, para finalmente descargar en sus respectivos campos de infiltración.

Se proyecta una población de 11 personas, distribuidas de la siguiente manera: Casa lote 4 – dos (2) personas, Casa lote 8 – tres (3) personas y Casa y oficina principal - seis (6) personas, con el cual se calcula la dotación, así mismo se calcula un factor de retorno de ARD.

Fuente de abastecimiento:

Se cuenta con permisos de concesión de aguas superficiales otorgado mediante las siguientes Resoluciones:

- Resolución **RE-0073-2018** del 29 de Enero de 2018 para un caudal de 1.006 L/s, donde 0.047 L/s es para uso doméstico, 0.271 L/s para uso pecuario y 0.688 L/s para riego del cultivo. Predio con FMI 017-43338.
- Resolución **RE-0139-2018** del 09 de Febrero de 2018 para un caudal de 0.793 L/s, donde 0.044 L/s es para uso doméstico, 0.196 L/s para uso pecuario y 0.156 L/s para riego del cultivo. Predio con FMI 017-23238.
- Resolución **RE-0140-2018** del 09 de Febrero de 2018 para un caudal de 0.519 L/s, donde 0.023 L/s es para uso doméstico, 0.097 L/s para uso pecuario y 0.138 L/s para riego del cultivo. Predio con FMI 017-5148.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se allega un documento expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Ceja Del Tambo en donde se conceptúa que se permiten las actividades que cumplan con los usos aquí descritos.
- POMCA:

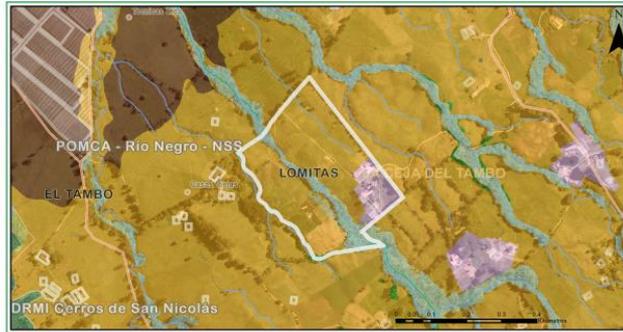
El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA para cada uno de los predios se muestra a continuación:

- FMI 017-43338



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.19	5.48
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	20.33	93.46
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.04
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.22	1.03

➤ FMI 017-23238



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.28	10.23
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.78	77.92
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.45	11.58
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.03	0.27

➤ FMI 017-5148



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.86	9.76
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.82	89.28
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.08	0.95

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Áreas de Restauración Ecológica – POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda

campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

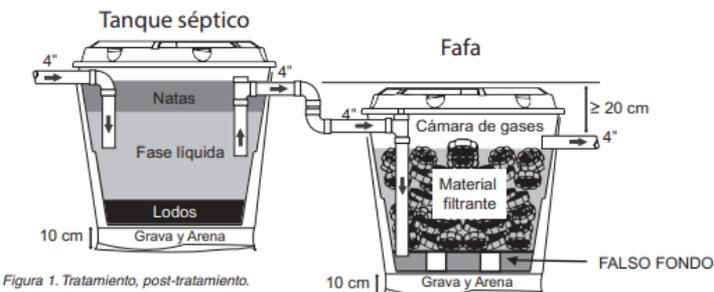
Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) **se encuentran instalados y en correcto funcionamiento hace tres (3) meses.** Al momento de la visita no se evidenciaron impactos ambientales organolépticamente perceptibles generados por los STARD. Estos sistemas tratan los vertimientos generados de Casa Lote 4, Casa Lote 8 y Casa Mayordomo y Bodega, y tienen una contribución de Aguas Residuales (AR) de 0.0052 L/s, 0.0034 L/s y 0.0104 L/s cada uno respectivamente, estas luego son vertidas a campo de infiltración por medio de zanjas.

El STARnD cuenta con un aporte de AR de 0.0052 L/s, las cuales se tratan por medio de tanque de desactivación para luego ser recirculada. **Este sistema se encuentra en proceso de construcción.**

A continuación, se describen cada uno de los STARD y el STARnD y se evalúan según los Artículos 49 y 50 de la Resolución 799 del 2021, el Artículo 175 de la Resolución 330 del 2017 y la resolución 1256 del 2021.

**Diseño pozo séptico #1 – Casa Lote 4**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>	
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>			
STARD CASA LOTE 4			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75	24	57,41	6
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
Tratamiento preliminar	Trampa de Grasas	Tanque de 105 L Profundidad del tanque: 0.40 m Profundidad Útil: 0.36 TRH: 24 h				
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Tanque de 1000 L Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m <sup>3</sup>				

		Volumen Útil: 0.91 m <sup>3</sup> Altura Útil: 0.86 m TRH: 24 h
Tratamiento Secundario	FAFA	Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 0.73 m <sup>3</sup> Lecho filtrante: 360 unidades (Rosetones)
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Trampa Grasas + Pozo Séptico + FAFA	 <p>Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.</p>

**Revisión RAS:**

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple, ya que se plantea ubicarla lo más cerca del punto de generación de ARD.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple, ya que se proyecta un tiempo de retención de 24 horas.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Geometría circular.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple, toda vez que la altura mínima propuesta es de 0.40 m.

<b>Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico</b>			<b>Observación</b>
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.			Cumple, ya que se proyectan 24 horas.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.			Se proyecta geometría circular.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.			No cumple. Cuenta con una única cámara.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.			No cumple. Se proyecta una profundidad útil de 1.07 m.
<b>Volumen útil (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Profundidad útil mínima (m)</b>	<b>Profundidad útil máxima (m)</b>	
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple, ya que los sistemas se encuentran instalados en un lugar de fácil acceso.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			Cumple.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.			Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas.
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			Cumple. Material PVC.

<b>Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA</b>	<b>Observación</b>
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, puesto que el FAFA está instalado en serie con el tanque séptico según planos de diseño.
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m <sup>3</sup> , por cada 0.1 m <sup>3</sup> /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	No se puede verificar.

Diseño pozo séptico #2 – Casa Lote 8

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
STARD CASA LOTE 8		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	25	0,839	6	0	22,0 0
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>					
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Tanque de 1000 L Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 0.91 m <sup>3</sup> Altura Útil: 0.86 m TRH: 24 h					
Tratamiento Secundario	FAFA	Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 0.73 m <sup>3</sup> Lecho filtrante: 360 unidades (Rosetones)					
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.					
Otras unidades	NA	N.A					
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA	<p>Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.</p>					

**Revisión RAS:**

<p align="center"><b>Artículo 50 Resolución 799/2021</b> <b>Tanque séptico</b></p>	<p align="center"><b>Observación</b></p>												
<p>1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.</p>	<p>Cumple, ya que se proyectan 24 horas.</p>												
<p>2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.</p>	<p>Se proyecta geometría circular.</p>												
<p>3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.</p>	<p>No cumple. Cuenta con una única cámara.</p>												
<p>4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.</p>	<p>No cumple. Se proyecta una profundidad útil de 1.07 m.</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m<sup>3</sup>)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
<p>5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.</p>	<p>Cumple, ya que los sistemas se encuentran instalados en un lugar de fácil acceso.</p>												
<p>6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.</p>	<p>Cumple.</p>												
<p>7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.</p>	<p>Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.</p>												
<p>Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.</p>	<p>Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas.</p>												
<p>Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.</p>	<p>Cumple. Material PVC.</p>												

<p align="center"><b>Artículo 175 Resolución 330/2017</b> <b>Fafa</b></p>	<p align="center"><b>Observación</b></p>
<p>Los Fafa se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente</p>	<p>Cumple, puesto que el Fafa está instalado en serie con el tanque séptico según planos de diseño.</p>
<p>El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m<sup>3</sup>, por cada 0.1 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.</p>	<p>No se puede verificar.</p>

Diseño pozo séptico #3 – Casa y Oficina Principal.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
STARD CASA Y OFICINA PRINCIPAL		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	25	0,829	6	0	14,5 7
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>					
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Tanque de 2000 L Profundidad del tanque: 1.57 m Volumen: 2.31 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 2.12 m <sup>3</sup> Altura Útil: 1.40 m TRH: 24 h					
Tratamiento Secundario	FAFA	Profundidad del tanque: 1.57 m Volumen: 2.31 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 1.84 m <sup>3</sup> Altura Útil: 1.40 m Lecho filtrante: 740 unidades (Rosetones)					
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.					
Otras unidades	NA	N.A					
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA	<p>Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.</p>					

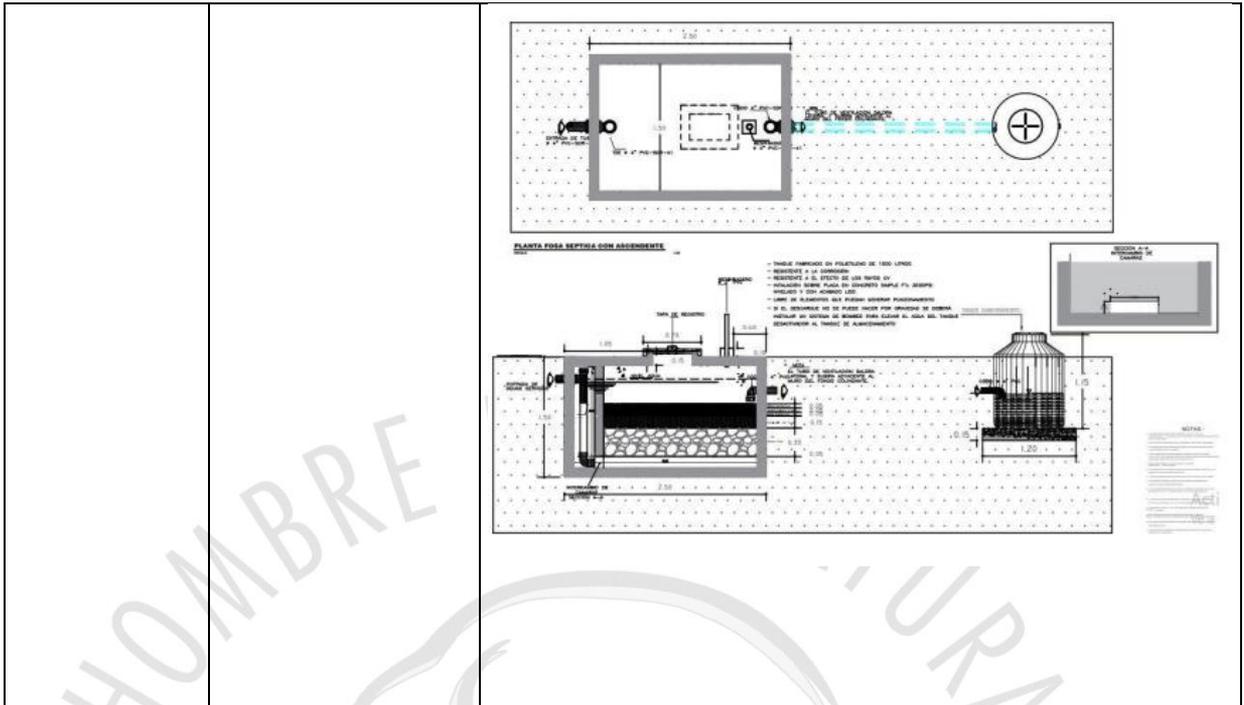
<b>Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico</b>			<b>Observación</b>
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.			Cumple, ya que se proyectan 24 horas.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.			Se proyecta geometría circular.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.			No cumple. Cuenta con una única cámara.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.			Cumple. Se proyecta una profundidad útil de 1.40 m.
<b>Volumen útil (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Profundidad útil mínima (m)</b>	<b>Profundidad útil máxima (m)</b>	
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple, ya que los sistemas se encuentran instalados en un lugar de fácil acceso.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			Cumple.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.			No cuenta con trampa de grasas, puesto que no cuenta con cocineta.
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			Cumple. Material PVC.

<b>Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA</b>	<b>Observación</b>
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, puesto que el FAFA está instalado en serie con el tanque séptico según planos de diseño.
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m <sup>3</sup> , por cada 0.1 m <sup>3</sup> /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	No se puede verificar.

STARnD

Sistema de Desactivación de Plaguicidas Zona Bodega

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>				
SISTEMA DE DESACTIVACIÓN		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	25	0,424	6	0
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
Tratamiento primario	Lechos Filtrantes	Tanque de desactivación conformada por: Cámara de filtración con capacidad para tratar 1000 L/día. Alto: 1.50 m Largo: 2.50 m Altura Filtro: 0.65 m Material: Mampostería Lecho filtrante: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Grava: 0.35 m</li> <li>➤ Ladrillo: 0.05 m</li> <li>➤ Mármol: 0.05 m</li> <li>➤ Carbón Activado: 0.05 m</li> </ul>				
Tratamiento Secundario	N.A	N.A				
Manejo de Lodos	STARnD	Empresa gestora externa.				
Otras unidades	Tanque Almacenamiento	Tanque con capacidad de 1000L Altura: 1.15 m Material: Polietileno.				
Esquema del STARD	Lechos Filtrantes + Tanque de Almacenamiento					



Con respecto al STARnD, le aplica el cumplimiento de la Resolución 1256 del 2021, por lo que la parte interesada presenta lo siguiente:

- Balance hídrico del STARnD, el cual **se recircula** en el proceso productivo del proyecto de la siguiente manera:

Se considera un gasto de ARnD de 4470 L, el cual representa el 44.7% de 2000 L producto del almacenamiento del sistema de desactivación de 100 L + tanque de almacenamiento de 1000 L, así mismo se considera un porcentaje del 12.5% por pérdidas de tubería, dando como resultado 1911 L el cual representa el 42.8% de ARnD tratada para ser recirculada.

**NOTA:** A pesar de que se habla de **RECIRCULACIÓN** en el balance hídrico descrito, en la Evaluación Ambiental del Vertimiento en la Pag. 7 se afirma que el efluente del STARnD será **REUSADO** en la actividad de riego de jardines.

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### Al suelo

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo (Descarga Casa Lote 4)	Zanjas de Infiltración	Q (L/s): <u>0.0034</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Suelo (Descarga Casa Lote 8)	Zanjas de Infiltración	Q (L/s): <u>0.0052</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)

Suelo (Descarga Casa y Oficina Principal)	Zanjas de Infiltración	Q (L/s): <u>0.0104</u>			Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
<b>Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>
Descarga Casa Lote 4		-75	24	57.41	6	0	14.02	2254
Descarga Casa Lote 8		-75	25	0.839	6	0	22.03	2245
Descarga Casa y Oficina Principal		-75	25	0.829	6	0	14.57	2246

**b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:**

Las descargas de ARD se disponen en tres (3) áreas del predio correspondientes a los STARD de Casa Lote 4, Casa Lote 8 y Casa y Oficina Principal por medio de zanjas de infiltración.

En el caso de la Casa Lote 4 el área de infiltración requerida es de 2.63 m<sup>2</sup> por habitante, como resultado un área total requerida de 11.32 m<sup>2</sup> para lograr la absorción necesaria de la descarga, donde este se divide en zanjas de infiltración con longitudes máximas entre 15.1 y 12.6 metros x 0.75 y 0.45 m de ancho respectivamente, esto cumple con una (1) y/o dos (2) zanjas de acuerdo a la longitud.

Para la descarga del STARD correspondiente a la Casa Lote 8 el área de infiltración requerida es de 2.49 m<sup>2</sup> por habitante, con un área total de 10.71 m<sup>2</sup>, donde este se divide en zanjas de infiltración con longitudes máximas entre 14.3 y 11.9 metros x 0.75 y 0.45 m de ancho respectivamente, esto cumple con una (1) o dos (2) zanjas de acuerdo a la longitud.

Finalmente para la descarga del STARD correspondiente a la Casa y Oficina Principal el área de infiltración requerida es de 2.38 m<sup>2</sup> por habitante, con un área total de 10.25 m<sup>2</sup>, donde este se divide en zanjas de infiltración con longitudes máximas entre 11.4 y 6.9 metros x 0.75 y 0.45 m de ancho respectivamente, esto cumple con una dos (2) zanjas.

El Modelo de zanja de infiltración propuesto es el siguiente:



Para el cálculo del dimensionamiento de la zanja de infiltración se utilizó la metodología del documento normativo RAS 2000, Título E, donde se indican los siguientes criterios de dimensionamiento:

**Régimen de Humedad:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

<b>CARACTERÍ</b>	Profundos a moderadamente profundos, drenaje natural bueno, texturas finas a medias, reacción fuertemente ácida, fertilidad moderada, erosión ligera a moderada
<b>COMPONENTE</b>	Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts

De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden ANDISOL por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal. A continuación, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico (Casa Lote 4)	223 mm/h	Rápida a moderada	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III
Doméstico (Casa Lote 8)	247 mm/h	Rápida a moderada	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III
Doméstico (Casa y Oficina Principal)	272 mm/h	Rápida a moderada	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

- c) **Características del vertimiento:** Se presenta una caracterización presuntiva ya que los STARD tienen poco tiempo de instalados, y no se han estabilizado como para hacer una caracterización. Por lo tanto, se realizan cálculos del sistema con valores teóricos de un agua residual doméstica según literatura. En el documento denominado "Información Técnica para el Permiso de Vertimientos UV Los Potros S.A.S" en la Pág. 17 se presenta tabla con los valores típicos de los principales contaminantes en aguas residuales según literatura (Von Sperling M. & Chernicharo C. Biological Wastewater Treatment in warm climate regions 2006), presentando un aporte de: DQO (mg/l) = 600, Sólidos Suspendidos (mg/l) = 350, de igual forma aportes per cápita: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)5 = 50 g/hab/día y Sólidos Suspendidos (SS) = 60 g/hab/día.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto y los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD, así mismo hace referencia al STARnD, calculando el balance hídrico.
- Información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.

- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia en el medio abiótico y biótico, bajo metodología Espinoza, G (2001).
- Menciona el manejo a realizar a los lodos producto del uso de los sistemas de tratamiento de aguas residuales – STAR, tanto para el doméstico como para el no doméstico.
- Se presentan las pruebas de infiltración para los dos STAR, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.
- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación se presenta una (1) ficha de Manejo Integral de Aguas Residuales.

**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:** Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos y Metodología.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento para los dos sistemas (Casa Lote 4– Casa Lote 8 – Casa y Oficina Principal).
- Detalla la caracterización del área de influencia donde se desarrolla el proyecto, mencionando medio abiótico, caracterización hidrosférica, medio biótico y medio socioeconómico.
- Presenta matriz de calificación de peligros y valoración de riesgos asociados a las amenazas de la gestión del vertimiento y operación de los sistemas.
- Presenta matriz de medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- Presenta el análisis del proceso de manejo del desastre para eventos fortuitos de: derrames de sustancia peligrosa, limitación o afectación del sistema.
- Se propone protocolo de acción para los escenarios de riesgo de operación del sistema de aguas residuales y derrames.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia.

**Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Por ser una actividad donde se manejan sustancias peligrosas como agroquímicos (fertilizantes, fungicidas e insecticidas) se presenta este ítem.** Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Objetivos y Alcance.
- Generalidades de la empresa y descripción del proceso productivo.
- Protocolo de emergencia y contingencia, identificación de los agroquímicos empleados y su categoría toxicológica (Se anexan fichas técnicas y hojas de seguridad de los plaguicidas).
- Flujograma operacional de la respuesta ante derrame de una sustancia peligrosa.
- Descripción del apoyo logístico, identificación de recursos humanos, físicos y técnicos.
- Implementación del plan, simulacro, ficha de entrenamiento y capacitación y divulgación del plan

**Plan de cierre y abandono: Por tratarse de un vertimiento al suelo,** se presenta un documento donde se formulan las acciones para el desmantelamiento del STAR, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

**Observaciones de campo:**

En la visita realizada el 16 de agosto del 2023, en compañía de la señora Lina Arango en calidad de Administradora y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo, Sara Gonzáles y Luisa Fernanda Wilches, en donde se identificaron los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, comprobando que se encuentran instalados y en uso con descarga al suelo. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la vista de campo:



*Casa y Oficina Principal*



*Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Casa y Oficina Principal (Sistema en Funcionamiento)*



*Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas – Tanque de Desactivación (En proceso de Construcción)*



*Casa Lote 4*



Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Casa Lote 4 (En Funcionamiento)



Casa Lote 8



Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Casa Lote 8 (En Funcionamiento)

#### 4. CONCLUSIONES

El proyecto se lleva a cabo en la Vereda Lomitas (Geoportal Cornare) del municipio de La Ceja, en donde se desarrolla producción de Aguacate Hass para exportación, se proyecta una población de once (11) personas, generando así aguas residuales de carácter doméstico, por lo que se tratarán por medio de un pozo séptico, para luego realizar descarga del **vertimiento al suelo**.

Para el desarrollo de la actividad económica se cuenta con: Casa lote 4, Casa lote 8, Casa mayordomo y Bodega, generando así vertimientos de tipo doméstico producto del uso de baterías sanitarias, los cuales son dirigidos a su correspondiente sistema de tratamiento para luego ser **entregadas al suelo**.

Dentro del proceso productivo se realizan actividades de siembra, manejo de plagas y enfermedades, podas, cosecha y almacenamiento temporal del producto, por lo que este tipo de actividades relacionadas con el desarrollo agrícola como lo es el lavado de recipientes de fumigación genera vertimientos de aguas residuales no domésticos, las cuales son dirigidas al pozo de desactivación de plaguicidas. En este orden de ideas se

contará con cuatro (4) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, de los cuales tres (3) de ellos son de tipo Doméstico y el restante de tipo No Doméstico.

En cuanto a las descargas de las aguas residuales domésticas se realizarán en tres (3) áreas del predio, por medio de zanjas de infiltración.

**Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. 900577772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios y autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD**, a generarse en un cultivo de Aguacates Hass, en beneficio de los predios denominados "Manuela" con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-43338, 017-5148 y 017-23238, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Es factible **APROBAR** los **Sistemas de Tratamiento para ARD** producto de las actividades a realizar en la Casa Lote 4, Casa Lote 8 y Casa y Oficina Principal, aunque no cumplen con algunos parámetros establecidos en la norma RAS 0330 de 2017 se evidencia gestión adecuada de los vertimientos, así mismo realizan los mantenimientos correspondientes para el funcionamiento adecuado de estos.

Es factible **ACOGER** el **Sistema de Tratamiento para ARnD** – tanque de desactivación de plaguicidas, producto de las actividades de fumigación y producción de aguacate, sin embargo, será necesario que se aclare si la disposición final del efluente será para **recirculación o reuso**, conforme a lo estipulado en la Resolución 1256 del 2021.

La actividad solicitada (Cultivo de frutas tropicales y subtropicales) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza el cultivo corresponde a agrosilvopastoril, donde es permitido el "Uso para la producción agropecuaria".

**La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo del cultivo, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Es factible **APROBAR** el **Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el cultivo.

Es factible **APROBAR** el **Plan de Cierre y Abandono**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo ..."

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8**, en su párrafo 1°, señala: **“Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

...

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

... “**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

“... **Artículo 4. Del reúso.** Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-07801-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

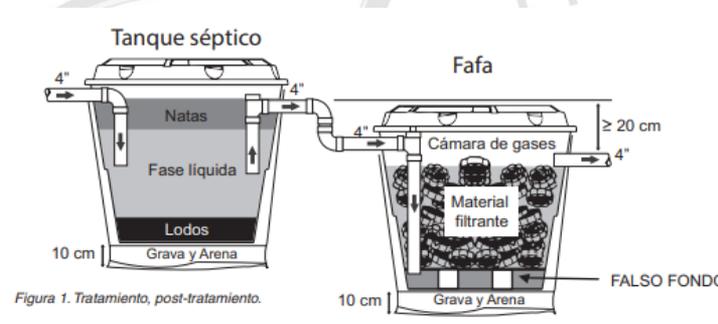
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de Aguacates, establecido en los predios denominados “**Manuela**” identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 017-43338, 017-5148 y 017-23238, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales STAR**, conformados por las siguientes unidades:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>				
STARD CASA LOTE 4			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	24	57,41	6	0
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>					
Tratamiento preliminar	Trampa de Grasas	Tanque de 105 L Profundidad del tanque: 0.40 m Profundidad Útil: 0.36 TRH: 24 h					

Tratamiento primario	Pozo Séptico	Tanque de 1000 L Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 0.91 m <sup>3</sup> Altura Útil: 0.86 m TRH: 24 h
Tratamiento Secundario	FAFA	Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 0.73 m <sup>3</sup> Lecho filtrante: 360 unidades (Rosetones)
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA	 <p>Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.</p>

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD CASA LOTE 8		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	0,839	6	0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Tanque de 1000 L				

		Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 0.91 m <sup>3</sup> Altura Útil: 0.86 m TRH: 24 h
Tratamiento Secundario	FAFA	Profundidad del tanque: 1.07 m Volumen: 1.07 m <sup>3</sup> Volumen Útil: 0.73 m <sup>3</sup> Lecho filtrante: 360 unidades (Rosetones)
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA	<p>Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.</p>

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>  </u>	Primario: <u>  X  </u>	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>	
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>				
STARD CASA Y OFICINA PRINCIPAL		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	25	0,829	6	0
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Tanque de 2000 L Profundidad del tanque: 1.57 m				

		<p>Volumen: 2.31 m<sup>3</sup></p> <p>Volumen Útil: 2.12 m<sup>3</sup></p> <p>Altura Útil: 1.40 m</p> <p>TRH: 24 h</p>
Tratamiento Secundario	FAFA	<p>Profundidad del tanque: 1.57 m</p> <p>Volumen: 2.31 m<sup>3</sup></p> <p>Volumen Útil: 1.84 m<sup>3</sup></p> <p>Altura Útil: 1.40 m</p> <p>Lecho filtrante: 740 unidades (Rosetones)</p>
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA	<p>Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.</p>

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo (Descarga Casa Lote 4)	Zanjas de Infiltración	Q (L/s): _0.0034	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Suelo (Descarga Casa Lote 8)	Zanjas de Infiltración	Q (L/s): _0.0052	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Suelo (Descarga)	Zanjas de Infiltración	Q (L/s): _0.0104	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)

Casa y Oficina Principal)							
<b>Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):</b>	<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>
Descarga Casa Lote 4	-75	24	57.41	6	0	14.02	2254
Descarga Casa Lote 8	-75	25	0.839	6	0	22.03	2245
Descarga Casa y Oficina Principal	-75	25	0.829	6	0	14.57	2246

**Parágrafo primero.** Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo segundo: INFORMAR** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD conformado por las siguientes unidades:

Descripción del o los sistemas de tratamiento

- Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>				
SISTEMA DE DESACTIVACIÓN			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	25	0,424	6	0
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>					
Tratamiento primario	Lechos Filtrantes	Tanque de desactivación conformada por: Cámara de filtración con capacidad para tratar 1000 L/día. Alto: 1.50 m Largo: 2.50 m Altura Filtro: 0.65 m Material: Mampostería Lecho filtrante: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Gravilla: 0.35 m</li> <li>➤ Ladrillo: 0.05 m</li> <li>➤ Mármol: 0.05 m</li> <li>➤ Carbón Activado: 0.05 m</li> </ul>					

Tratamiento Secundario	N.A	N.A
Manejo de Lodos	STARnD	Empresa gestora externa.
Otras unidades	Tanque Almacenamiento	Tanque con capacidad de 1000L Altura: 1.15 m Material: Polietileno.
Esquema del STARD	Lechos Filtrantes + Tanque de Almacenamiento	

**Parágrafo 1º:** El sistema de tratamiento de agua residual deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 2º.** Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 3º.** El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección (requiere caja a la salida).

**Parágrafo 4º.** El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo 5º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

**Parágrafo:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En un término de treinta (30) días calendario, deberá informar el destino final del efluente del STARnD, de tal forma que en caso de realizar **RECIRCULACIÓN** o **REÚSO** deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, descrito a continuación:

- En caso de **RECIRCULACIÓN** deberá completar la información presentada con la siguiente información:

**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
2. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

- En caso de **REÚSO** deberá:

**Artículo 4.** Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

**Parágrafo 1.** El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

**Parágrafo 2.** El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los usos agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adicional o sustituya.

Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permisible
Conductividad	µS/cm	1.500,0
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cianuro Libre	mg CN/L	0,20
Cloruros	mg Cl/L	300,0
Fluoruros	mg F/L	1,0
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /L	500,0
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200,0
Antimonio	mg Sb/L	0,1
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl <sub>2</sub> /L	< 1,0
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11,0

Asimismo, deberá cumplir con los párrafos allí descritos.

Por otra parte para dar inicio al otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales el usuario deberá presentar ante la Corporación la información reseñada en el **Artículo 6° De la Prevención** de la Resolución 1256 de 2021.

- De forma **bienal** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.

**Parágrafo 1:** Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

**Parágrafo 2:** Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 3:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 4:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 5:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que, de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento, se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, al tener una tasa baja de infiltración, se deberá evitar que en el área de campo propuesto se realicen otras actividades (parqueo) con el fin de evitar la compactación del suelo, y generar problemas de encharcamientos y/o olores.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”*

**“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760442377**

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 20/11/2023*

Técnico: *David Mazo – Luisa Wilches*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03